

# Requisitos para la entrada de bovino

## Documentación

---

1. **Original** de la GUÍA SANITARIA O AUTOGUÍA.

Deber estar correctamente cumplimentada y dentro del periodo vigente (7 días naturales desde el día de su expedición).

Si el animal tiene 30 meses o más, solo puede entrar con GUÍA SANITARIA, hasta que la Dirección General de Ganadería emita un informe en otro sentido.

2. **Original** del Ejemplar 1 del DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN BOVINO (DIB) cumplimentado.

3. Documento de INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA, cumplimentado y firmado. Este documento debe ser enviado con 24h de antelación a la dirección de correo electrónico: [estabulacion@mitfe.com](mailto:estabulacion@mitfe.com), para la correcta organización de la producción.

## Identificación de los animales

---

1. Todos los animales deben entrar correctamente identificados, con sus crotales en cada una de las orejas. Ambos tienen un mismo y único código de identificación que permite identificar de forma individual a cada animal y la explotación en la que ha nacido.



De tener solo un solo crotal, puede:

- Se podrá entregar el otro en mano al operario de estabulación a la llegada al matadero, en caso de que se haya caído durante la carga, transporte o descarga en el matadero.
- Presentar:
  - La Solicitud de duplicado de Crotal de la Dirección General de Ganadería con el justificante de pago del mismo, o,
  - La Solicitud de consulta total o parcial de los datos existentes en el registro de identificación individual de animales (RIIA) en la Comunidad Autónoma Canaria, un documento justificativo de la solicitud de duplicados a la empresa elegida por el ganadero y documento de pago de los crotales.
- Que se autorice el movimiento en la Guía Sanitaria, u otro documento anexo a ella, emitido y firmado digitalmente, por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias. En este documento **tiene que constar, expresamente, la autorización para el traslado y entrada del animal al matadero con un solo crotal.**

## **Limpieza y estado sanitario de los animales**

---

El Matadero Insular de Tenerife, como operador de empresa alimentaria y cumpliendo con el R.D. 853/2004 debe garantizar que cada animal o, en su caso, cada lote de animales que se acepte en el establecimiento:

1. Ha sido convenientemente identificado.
2. Está limpio.
3. Goza de buena salud, en la medida en que así puede juzgarlo el operador de empresa alimentaria.
4. Se halla, al llegar al matadero, en un estado satisfactorio por lo que respecta al bienestar y se desplaza sobre las 4 extremidades.

Además, en relación a la protección y al estado sanitario de los animales, serán de aplicación (Artículo 6.3), las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo I del Reglamento (CE) 1/2005, del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.